



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato de Trabajadores de la  
Industria de la Radiodifusión, Televisión,  
Telecomunicaciones Similares y Conexos de la  
República Mexicana.

**Expediente:** DIT 0347/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0347/2018**, presentada en contra del **Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones Similares y Conexos de la República Mexicana**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

1. Con fecha **veinte de septiembre de dos mil dieciocho**, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones Similares y Conexos de la República Mexicana**, por medio de la cual señaló lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"presento formal denuncia debido a que el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos de la República Mexicana Comité Nacional, no tiene publicadas sus obligaciones de transparencia en el portal <https://www.stirtt.com/> motivo por el cual requiero que se le ordene el cumplimiento de publicar en su portal las obligaciones correspondientes, no se anexa medio de prueba debido a que no cuenta con apartado de transparencia" (sic)*

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición

2. Con fecha **veinte de septiembre de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 0347/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y, por razón de competencia se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales.

3. Con fecha **veinte de septiembre de dos mil dieciocho**, mediante oficio **INAI/SAI/0941/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones Similares y Conexos de la República Mexicana.

**Expediente:** DIT 0347/2018

escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

4. Con fecha **veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho**, una vez analizada la denuncia presentada, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales determinó que el denunciante omitió especificar la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, así como la Ley, el o los artículos y, en su caso, la o las fracciones correspondientes, que consideraba no habían sido atendidos por la organización sindical denunciada, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 91, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en los numerales Noveno fracción II, así como Décimo segundo fracción II de los Lineamientos de denuncia, previno al denunciante para que subsanara los requisitos previstos en los artículos en cita, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del mencionado oficio.

5. Con fecha **veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho**, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales notificó al particular la prevención respectiva, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

6. A la fecha del presente acuerdo, no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificados mediante



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato de Trabajadores de la  
Industria de la Radiodifusión, Televisión,  
Telecomunicaciones Similares y Conexos de la  
República Mexicana.

**Expediente:** DIT 0347/2018

Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El **veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho**, mediante correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular la prevención dictada por la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, a efecto de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el o los artículos y, en su caso la o las fracciones de éstos, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado comenzó a correr el **veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho** y feneció el **veintiséis del mismo mes y año**, descontándose los días veinticinco y veintiséis de septiembre por considerarse inhábiles en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, sin que se recibiera, durante dicho término, escrito alguno del particular por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

**II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y; en sí caso, la fracción que corresponda;**

...

**Décimo segundo.** La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...

**II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.**

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato de Trabajadores de la  
Industria de la Radiodifusión, Televisión,  
Telecomunicaciones Similares y Conexos de la  
República Mexicana.

**Expediente:** DIT 0347/2018

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;**

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el o los artículos y, en su caso, la o las fracciones correspondientes, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

De esta manera, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la denuncia que nos ocupa.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones Similares y Conexos de la República Mexicana.**

**SEGUNDO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Sindicato de Trabajadores de la  
Industria de la Radiodifusión, Televisión,  
Telecomunicaciones Similares y Conexos de la  
República Mexicana.

**Expediente:** DIT 0347/2018

procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil dieciocho.

